

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3700.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Octubre.)

Anuncios Oficiales

Núm. 683

GOBIERNO CIVIL

RECTIFICACION.

Por una ligera equivocación se repite el anuncio quedando sin efecto el publicado en el del Jueves 26.

Sección de Fomento.—Faros.—Aprobado por Real orden de 22 de Septiembre último, los presupuestos para el servicio de abastecimiento de los faros de Dragonera, Formentó, Aucanada y Cabrera en Mallorca y el de la isla del Aire en Menorca, durante los cuatro años económicos de 1890-91, 91-92, 92-93 y 93-94, cuyos presupuestos de contrata de cada faro, durante los cuatro años indicados, ascienden respectivamente á la cantidad de 10.483'20 pesetas, 7927'92, 5765'76, 8985'60 y 6486'48: he dispuesto que las subastas se celebren el día tres del próximo Noviembre á las doce de su mañana siendo simultánea la del faro de la isla del Aire.

Las referidas subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno y ante el Alcalde de Mahon la correspondiente al faro de la isla del Aire, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones correspondientes á cada faro.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel timbrado de la clase oncená, sin cuyo requisito no serán admitidas, arrojándolas exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia y en la Depositaria del Ayuntamiento de Mahon, como garantía para tomar parte en esta subasta será la del cinco por ciento de los respectivos tipos de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cinco pesetas.

Palma 15 Octubre 1890.

El Gobernador

Joaquin de Castellarnau

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia..... del servicio de abastecimiento del faro de..... durante los cuatro años económicos de 1890 á 91, 91-92, 92-93 y 93 á 94 se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la cantidad escrita en letra sin cuyo requisito será desechada la proposición.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 684

GOBIERNO CIVIL.

Administración local.—Para conocimiento de los interesados y en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento sobre procedimiento administrativo de 22 de Abril último, se anuncia en este periódico oficial que con fecha 17 del actual se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Orfila y Pons, arrendatario del impuesto de consumos de la villa de Mercadal, contra la providencia de este Gobierno recaída en el expediente incoado á instancia del mismo sobre reclamación de perjuicios.

Palma 17 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 685

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—Llegada la época de la matanza de cerdos para el consumo público y particular, recomiendo á los Sres. Alcaldes las circulares del Gobierno de esta provincia insertas en los BOLETINES OFICIALES números 2.511 y 2.597 correspondientes al año 1883; y 2.753 y 2.755 al año 1884, en las que se fijan las reglas que deben observarse en la matanza de cerdos encargándoles su más exacto cumplimiento.

Palma 17 Octubre 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 686

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—Orden público.—Para conocimiento de los interesados y en virtud de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento sobre procedimiento administrativo de 22 de Abril último, se anuncia en este periódico oficial que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la alzada de D. Miguel Verdura Pons, contra una providencia de este Go-

bierno, recaída en instancia del mismo sobre una multa que le impuso el Sr. Alcalde de Llummayor.

Palma 18 Octubre de 1890.

El Gobernador.

Joaquin de Castellarnau

Núm. 687

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas.—En el día 25 de los corrientes, el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, practicará la demarcación de la mina de lignito titulada «Santa Rita» del término municipal de Selva.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar dicha demarcación.

Palma 18 Octubre 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Sección de la Gaceta

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Palencia y la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 13 de Diciembre de 1877 fué concedida al Ayuntamiento de Villaviudas la autorización que había solicitado para retirar de la Caja de Depósitos el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados para invertirlo en adquisición de obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Norte; resultando de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y visada por el Alcalde: «que la retirada del capital é intereses fué para invertirlo en obras públicas»:

Que en 20 de Abril de 1878, D. Francisco Epicia, apoderado del Ayuntamiento referido, cobró en la Caja de Depósitos 28.812 pesetas 35 céntimos, como producto de la tercera parte del 80 por 100 correspondiente al pueblo de Villaviudas, y 1.751 pesetas 67 céntimos por intereses, ascendiendo en total lo percibido á 30.564 pesetas 2 céntimos:

Que en sesión de 1.º de Julio de 1878, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron que, con cargo á la cantidad procedente de 80 por 100 se ejecutaran determinadas obras en la Casa Consistorial y en los locales destinados á habitaciones de los Maestros de niños y de niñas:

Que en 24 de Agosto del mismo año 1878 acordaron el Ayuntamiento y Junta municipal aprobar las obras proyectadas

y los gastos hechos hasta ingresar en poder de la Corporación el referido capital, y destinar el sobrante de éste á la redención de un foro, lo cual no llegó á llevarse á efecto:

Que en 13 de Agosto de 1886, D. Verencundo Acitores Rico denunció ante el Juzgado de Baltanás el hecho de que D. Benito Díez Cuervo, Alcalde que había sido de Villaviudas desde 1871 á 1881, había retirado de la Caja de Depósitos una cantidad, próximamente de 32.000 pesetas, para invertirla en obras públicas, sin que hubiera empleado más que la mitad á lo sumo en reparación de la Casa Consistorial y casas de los Maestros de instrucción primaria; que la otra mitad debió ser devuelta á la Dirección, ó destinada á adquirir obligaciones del ferro-carril del Norte, lo cual había tenido lugar; que dicha cantidad no había ingresado en arcas municipales, y que de ella se había lucrado Díez Cuervo, con perjuicio de los contribuyentes del pueblo; hechos que á juicio del denunciante constituían el delito definido en el caso 3.º del art. 405 del Código:

Que instruída la correspondiente causa, fueron declarados procesados D. Benito Díez Cuervo y los demás Concejales que formaron el Ayuntamiento de Villaviudas en 1878 y 79, y hallándose el Juzgado practicando varias diligencias sumariales, el Gobernador de Palencia, á instancia de D. Benito Díez Cuervo, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de aquel distrito, alegando que á la declaración de alcance á favor de los Municipios ha de preceder la rendición, censura y ultimación de las respectivas cuentas, sin cuyo requisito previo no es posible saber la cantidad líquida que haya de ser objeto del reintegro; que mientras ese hecho no sea resuelto administrativamente no puede existir acto punible sobre el cual hayan de decidir los Tribunales del fuero comun; y que existe en el presente caso una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo de los Tribunales, el Gobernador citaba los artículos 152, 154, 158, 160 y 165 de la Ley Municipal, 5.º y 6.º, apartado letra B y demas concordantes de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que á los Tribunales corresponde conocer de los hechos definidos en el Código penal como delitos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; en que los hechos denunciados revisten carácter de un delito de malversación de caudales público, consistente en haber aplicado la cantidad de que se trata á objetos distintos de aquellos para que se concedió, y en haber dejado de invertir parte de ella en servicios públicos; en que los Ayuntamientos no tienen facultad para disponer libremente del importe que les corresponde del 80 por 100 de los bienes de Propios, ni para consignarlo como ingreso en los presu-

puestos municipales; en que la aprobación ó censura de las cuentas por presupuestos municipales de Villaviudas no puede influir en el resultado de la causa, porque la materia criminal existe sin relación con ellas, no con la resolución final que dictó la Autoridad gubernativa, puesto que la cuenta de que se trata ha de ser especial sobre la inversión del caudal de Propios respecto al objeto de la concesión; en que como el Ayuntamiento de Villaviudas se separó de la misma, toda vez que no compró obligaciones del ferrocarril del Norte, ejecutó una malversación; y por último, en que no hay cuestión alguna que deba ser resuelta previamente por la Administración; la Audiencia citaba los arcos 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, 407 y 408 del Código penal, 136 de la ley Municipal, 53 al 63 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, la Real orden de 31 de Marzo de 1886 y las que á ésta se refieren.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dispone que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la cuestión de que se trata está reducida á averiguar si el Ayuntamiento de Villaviudas invirtió toda la cantidad que cobró procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios y si la inversión estuvo conforme con la autorización que al efecto se le concedió.

2.º Que para depurar dicho hecho hay que examinar, no sólo el expediente en que la autorización fué concedida, sino también las cuentas de la referida Corporación municipal, lo cual es atribución propia de la Administración.

3.º Que de la resolución que sobre esos particulares recaiga depende el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales.

4.º Que está, por tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 4 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Estadística demográfico-sanitaria, señalando en toda la Península los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en determinados períodos, sirve á un tiempo mismo para apreciar el estado sanitario en cada momento por localidades y regiones, y para conocer las causas productoras de la mortalidad, no ya sólo como medio de apreciar el curso y desarrollo de las enfermedades dominantes estacionales y endémicas en las diversas zonas de nuestra Península, sí que también para prever el desarrollo de las enfermedades contagiosas, contenerlas y destruirlas en su origen, combatir las cuando desgraciadamente verifican su explosión con carácter epidémico.

Para llevar á cabo este servicio con la normalidad precisa, factor obligado en todo trabajo de esta índole;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se regule á tenor de las siguientes instrucciones:

1.ª El estado modelo núm. 1, registro diario de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada población, se llevará por los Ayuntamientos respectivos consignando diariamente bajo los epígrafes correspondientes el movimiento ocurrido en los citados conceptos, ateniéndose para la formación del mismo á las notas consignadas al pie de dicho impreso.

2.ª Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de obtener los datos que reclama el expresado modelo recogiendo de los Juzgados municipales diariamente, cuyas dependencias, á tenor de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 29 de Septiembre de 1879, dirigida á los Presidentes de las Audiencias, comunicada á este de la Gobernación el 15 de Octubre y transcrita á V. S. para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en orden de la Dirección general de Sanidad fecha 18 de dicho mes, facilitarán los datos relativos á este servicio con la diligencia y celo que por la expresada Real orden se les recomienda; operación tanto más sencilla á nuestros Ayuntamientos, cuanto que, para responder á este propósito, la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en orden dirigida á los Juzgados municipales en 30 de Abril de 1880, también transcrita á V. S. por la Dirección de Beneficencia y Sanidad en 13 de Mayo siguiente, dispuso que en las certificaciones de defunción expedidas por los facultativos, expresarán éstos, al señalar la enfermedad productora del fallecimiento, la casilla en que debiera ser comprendida dentro del cuadro nosológico que señala el Boletín.

3.ª Registrados diariamente los datos que comprende el modelo núm. 1, se sumarán á la terminación de cada mes, y el resultado ofrecido se transcribirá bajo los epígrafes correspondientes del estado hoja mensual, modelo núm. 2, titulado, *Resumen numerico mensual de Matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad*, cuyo resumen será elevado al Gobernador de la provincia respectiva dentro de los primeros cinco días del mes siguiente á que los datos se refieran.

4.ª Recibido que sea el expresado resumen, modelo número 2, en ese Gobierno civil, se procederá á registrarle en reguroso orden alfabético dentro de cada partido judicial, sobre el impreso modelo número 3, titulado *Libro mensual del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincia*, obteniendo las sumas parciales por distritos ó partidos judiciales para el mejor conocimiento de las enfermedades que, ya estacionales, periódicas, endémicas ó epidémicas, puedan manifestarse con más ó menos intermitencia en las diversas zonas ó distritos que señala nuestra división administrativo-territorial.

5.ª La suma de estos totales, obtenida

parcialmente por partidos judiciales, formará el general del movimiento ocurrido durante el mes en toda la provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado núm. 4, que habrá de ser remitido á la Dirección general de Sanidad dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que los datos se refieren.

6.ª La presentación de una enfermedad con carácter epidémico, deberá exigir el parte inmediato y diario del Alcalde á la Autoridad superior de la provincia, dando cuenta del número de atacados y muertos de cada día y medidas que desde luego haya adoptado, oído informe de la Junta municipal, ó en su defecto del Médico titular para prevenir y combatir la enfermedad sin perjuicio de consignar en la hoja mensual modelo número 1, *Registro diario de las defunciones*, la clasificación que exigen los epígrafes correspondientes por razón del sexo, estado, edad y causa productora del fallecimiento.

7.ª Como dato capital é importantísimo para la historia de nuestra epidemiología se llevará por los Ayuntamientos, coexistiendo con dicho registro diario, modelo núm. 1, otro también de enfermedades epidémicas, modelo núm. 1, E, donde independientemente, y sin perjuicio del anterior, se consigne por separado el movimiento ofrecido por cada una de las distintas enfermedades epidémicas que verifiquen su explosión en el Ayuntamiento, registrándose, con arreglo á la clasificación que detalla el modelo, el número de atacados por sexos, y el de las defunciones ocurridas también por sexos, estado civil y clasificación de edades por los períodos que en la modelación de la estadística general se exige.

8.ª El resumen mensual de estos datos se consignará á sus epígrafes respectivos con la separación correspondiente que reclama el resumen modelo núm. 12, para el conocimiento individual de las enfermedades epidémicas que se desarrollen en cada localidad, remitiéndose por el Gobierno civil á la Dirección general, conforme con las indicaciones del modelo de referencia, la parte inferior de dicho estado, cuyos datos deberán llevarse por dicho Centro directivo.

9.ª Para las pestilenciales exóticas de *cólera morbo, fiebre amarilla ó peste de Levante*, se subordinará su conocimiento estadístico, además de los antecedentes indicados, á todos aquellos que se juzguen precisos para su mejor estudio, y con arreglo á las indicaciones y modelos que la Dirección general del ramo estime necesarios.

10. Serán altamente recomendables á este Ministerio los Médicos titulares ó Subdelegados de Medicina que se distingan por sus informes, en cuanto afecte á la mayor precisión de los datos facilitados y estudios que les amplifiquen en topografía médica, tales como la exposición sumaria cuanto precisa de la constitución geológica é hidrográfica, y resumen de las observaciones termo-barométricas y fenómenos meteorológicos, así como la indicación completa y detallada de las causas de insalubridad fortuitas ó permanentes que se noten en la localidad y su término, y de las enfermedades endémicas ó epidémicas que pudieran ser su consecuencia.

11. La aplicación de estas instrucciones la hará V. S. desde luego recomendando á los Alcaldes y funcionarios de ese Gobierno civil el cumplimiento de este servicio con arreglo á lo dispuesto, y de conformidad con las notas consignadas al pie de cada impreso para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando de su celo é inteligencia que regulará ordenada y metódicamente la marcha de este servicio conforme á las instrucciones que se detallan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 10 Octubre.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 688

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Abierto el día 30 Septiembre último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad resulta, que las depositadas desde el 31 de Agosto anterior ascienden á 479 pesetas 34 céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Diputación provincial.

Palma 15 Octubre de 1890.—El Vice-Presidente, Tomás Darder.

Núm. 689

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 39, importe pesetas 123'50.—Peones 82, importe pesetas 139'50.—Cemento, kilogramos 1500, importe pesetas 26'25.—Labra piedra caliza, metros cuadrados 37, importe pesetas 24'42.—Triturar piedra, metros cúbicos 67'50, importe pesetas 84'38.—Aceite para los faroles, 3'50 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 13, importe pesetas 35'04.—Peones 45 y medio, importe pesetas 86'83.

Construcción de sifones en la plaza de San Francisco.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 12, importe pesetas 21.

Construcción de un matadero de gallinas en el ex-convento de Capuchinos.—Oficiales 6, importe pesetas 16'02.—Peones 24, importe pesetas 39'52.—Arena de la riera, metros cúbicos 4, importe pesetas 18.—Cal, kilogramos 400, importe pesetas 6'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'857, importe pesetas 25'43.

Reparación y conservación de la calle de Zaragoza del caserío de Son Serra.—Carros 6, importe pesetas 27.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de la riera, Rafael Jaume.—Cal, Luciano Alorda.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Labra piedra caliza, Francisco Bannasar y trituración de piedra varios peones á destajo.

Palma 13 Octubre de 1890.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 690

AYUNTAMIENTO DE MAHON

POLICIA URBANA

Deseoso este Ayuntamiento de mejorar el sistema de alumbrado público de la ciudad, ha acordado señalar un plazo de dos meses, á contar desde hoy, para que durante el mismo puedan presentarse á la Corporación municipal proposiciones encaminadas al objeto mencionado por los sistemas conocidos que reúnan las condiciones de economía necesaria y medios de realización fácil en un breve plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mahon 8 Octubre de 1890.—El Alcalde-Presidente P. A., Pedro R. Pons.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALGAIDA

Primer trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Includes sub-sections for INGRESOS and PAGOS.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Includes sub-sections for INGRESOS and PAGOS.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Algaída á 30 de Septiembre de 1890.—El Depositario, Lorenzo Oliver.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo. En Algaída á 30 de Septiembre de 1890.—El Contador (ó Secretario Contador,) Francisco Verdera.—V.º B.º El Alcalde, Juan Amengual.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

Ultimados por las respectivas juntas los repartimientos del impuesto de consumos y sal, y gremiales obligatorios correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 91, estarán de manifiesto en la Casa Consistorial á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Costitx 15 Octubre de 1890.—El Alcalde, Sebastian Amengual.—El Secretario, José Vallespir.

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

Ultimado por la respectiva Junta el Reparto del impuesto de Consumos y Sal correspondiente al ejercicio económico actual de 1890 á 91, estará de manifiesto en las Casas-Consistoriales de esta villa á efectos de reclamación durante ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, transcurridos los cuales ninguna reclamación será atendida.

Llubí 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Antonio Sbert.—P. A. del A., Francisco Barrera, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Terminados los repartimientos de consumos y gremiales obligatorios, correspondientes á este pueblo y actual año económico, estarán de manifiesto al público en la entrada de esta Casa Consistorial por espacio de ocho días á efectos de reclamaciones.

Valldemosa 16 Octubre de 1890.—El Alcalde, Rafael Estarás.—Rafael Torres, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Anuncio.—Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 500 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus instancias debidamente documentadas dentro el término de un mes contado desde su publicación los cuales deberán acreditar, además de la cualidad de español, mayor de edad, y buena conducta moral y política, saber leer y escribir correctamente y al dictado, redactar actas y comunicaciones, teneduría de libros, contabilidad municipal, y conocimiento de las leyes municipales, Electorales, de Reclutamiento y Reemplazos, de Consumos, de cédulas personales y descubiertos por débitos á la Hacienda é instrucción de un expediente por cada una de dichas leyes, ante una comisión de este Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por Real Orden de 12 de Diciembre de 1888 publicada en la Gaceta de 29 de dicho mes.

Lloseta 16 Octubre de 1890.—El Alcalde, Gabriel Real.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Día 1.º—Acordóse crear una escuela de adultos en Cas-Concos. Más acordóse, poner el decreto de no ha lugar á la instancia presentada por D. Jaime Obrador y

Nabot referente á que se le pague el importe de terrenos que se le habian de expropiar para construcción de una plaza.—Tambien acordóse activar los trabajos para la confección del reparto de consumos.—Más acordóse que las sesiones ordinarias como segundas deberán principiarse á las siete y media en vez de las ocho y media.

Día 7.—Aprobóse la suspensión del Secretario decretada por el Sr. Alcalde.

Acordóse informar la instancia presentada al Sr. Delegado de Hacienda por los vecinos de esta Miguel Riera y su hijo Francisco desestimando la misma.—Más acordóse pagar á D. Magin Roselló setenta pesetas por la parcela del solar de su casa cedida para ensanche de la calle del Arabal.

Día 14.—Acordóse que Jaime Sureda y Gayá presente los títulos de dominio del solar de la calle del Convento en el que solicita la edificación de una cochera en el mismo.—A la instancia presentada por Francisco Riera y Maimó en solicitud de que se le enmendasen sus hojas del padrón de vecinos, acordóse se decretara que quedasen como están.

Más acordóse remitir á la Exma. Diputación Provincial 3.000 pesetas á cuenta del primer trimestre del año actual, del contingente provincial. Más acordóse el pago de 107 pesetas que se adeudan á don Bartolomé Reus impresor por modelación servida á este Ayuntamiento con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 21.—Acordóse que la Comisión de obras, se entere de la escritura presentada por Jaime Sureda referente al dominio de medio cuartón tierra en la Trahiçió, y que en una de las sesiones siguientes emita su parecer.—Más acordóse acudir á la Superioridad solicitando se reduzca la escuela superior de niños á la Categoría de elemental completa, y la inmediata creación de la de niños y de niñas para Porto-Colom, y que se oiga el parecer de la Junta local de 1.ª enseñanza acerca de dichos particulares.

Más acordóse se pagase con cargo al capítulo de imprevistos las setenta pesetas que D. Magin Roselló acredita, por el importe de la parcela del solar de su casa que se le expropió para ensanche de la vía pública. Y por último acordóse el traspaso en estadística de una finca de Pedro Ramon.

Día 26.—Acordóse remitir á la Tesorería, 2.000 pesetas por cuenta del trimestre de consumos del año actual.

Día 29.—Acordóse que los Concejales que obtuvieron mayor número de sufragio D. Gabriel Fiol y D. Jaime Obrador se encarguen de las tenencias de Alcaldes 3.ª y 4.ª en reemplazo del Alcalde y primer Teniente suspensos, despues de haber corrido sus puestos los Tenientes 2.º y 3.º.—Más acordóse, que en el término de ocho días se haga rendir cuenta detallada, al recaudador de los censos de propios, pormenorizando los nombres de cada uno de los censatarios de quienes ha cobrado, el número de pensiones con referencia á los años de los mismos, y que dé explicaciones del porqué no lo había efectuado antes.—Y por último concedióse un mes de licencia al Sr. Teniente de Alcalde D. Julian Nicolau.

Felanitx 13 Octubre de 1890.—El Teniente encargado de la Alcaldía, Juan Llambías.—P. A. del A., Julian Suau, Secretario.

D. José Garcia Gallego, juez de primera instancia del partido de Manacor

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá á continuación embargada á Juan Gomila y Verd vecino de Felanitx á instancia de D. Antonio Más y Mesquida, para pago de pesetas.

Mitad indivisa de una casa y corral sita en Felanitx calle del Sol, que linda por de-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Agosto de 1890

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
23	»	2	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	1	3	
24	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	1	
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
26	3	»	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	1	4	
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	7	4	11	»	»	»	11	2	1	3	»	»	3	14	

Palma 2 de Septiembre 1890.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Agosto de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	1	1	»	»	»	»	1
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	3	»	1	4	»	1	»	1	5
24	»	»	»	»	»	1	1	2	2
25	2	»	1	3	1	»	»	1	4
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	»	1	»	1	»	1	2
28	»	1	»	1	»	»	1	1	2
29	»	1	»	1	»	»	»	»	1
30	»	1	»	1	»	1	»	1	2
31	1	»	»	1	»	1	»	1	2
	8	3	3	14	1	5	2	8	22

Palma 2 de Septiembre 1890.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Núm. 701

D. Emilio Sorá, Juez Municipal de esta Ciudad encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de catorce del actual, recaída en el juicio ejecutivo que se sigue á instancia del Procurador Don Mariano Palerm, en nombre de José Ribas y Rosselló, contra Don Bernardo Tur y Rosselló, como heredero de su padre Bernardo Tur y Ribas, sobre pago de dos mil pesetas intereses y costas, en el que aparece le fué embargado un huerto denominado des «Pla» y una hacienda nombrada «Can Bernart, Tuniet,» sitas en la parroquia de San Antonio de esta isla, se requiere á dicho ejecutado D. Bernardo Tur y Roselló, vecino que fué de la indicada parroquia y en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que dentro de seis días á contar desde la publicación de la presente el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presente en la escribanía del actuario los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ibiza diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—Vicente Gotarredona.—V.º B.º, Sorá.

Núm. 702

Juzgado de primera instancia de Ibiza.

En virtud de lo dispuesto en providencia asesorada del día de ayer dictada en los autos de abintestato promovidos á instancia de Vicente Mari y Ramon vecino de la parroquia de San José en solicitud de que se le declare heredero abintestato de su difunto hermano Don José Mari y Ramon, en union de su otro hermano Antonio y de Juan, José, Catalina y María Josefa Sala y Mari como hijos de la otra difunta hermana del finado María Mari y Ramon por ser los parientes más próximos que le sobrevivieron; por medio del presente edicto, se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar al D. José Mari y Ramon, á fin de que comparezcan á este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Ibiza treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Emilio Sorá.—Por su mandato, Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 703

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por

concurso de traslado las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

PROVINCIA DE BARCELONA

Elementales de niños

Balenyá. Pesetas. 625

Elementales de niñas

Sora. 625
Fogas y Parroquias. 625

PROVINCIA DE LERIDA

Elementales de niños.

Batlliu de Lias. 625
Castilló de Navés. 625
Fornols. 625
Fulleda. 625
La Llena (Lladurs.) 625

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Elementales de niñas.

Rojals. 625

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se le destine; sin que por este concepto, ni por cualquier otro, puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Señor Rector de este Distrito universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los aspirantes que no se hallen desempeñando en propiedad, á la fecha de este anuncio, plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, acompañarán á sus instancias la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, y además el certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el Visto Bueno del Alcalde; debiendo expresar en dichas instancias no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditar que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo; pero los que estuvieren desempeñando cargo tan solo vendrán obligados á presentar el primero de dichos documentos.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. señor Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.

recha entrando con la de Antonio Nicolau, por izquierda con la de Rafael Amorós y por fondo con corral de D. Miguel Miquel. Y otra mitad indivisa de otra casa y corral Calle Mayor número cuarenta y uno, que linda por derecha entrando con la de Juan Uguet, por izquierda con la calle del Sol y la anteriormente descrita y por fondo con corral de D. José Bordoy. Las dos descritas casas forman en el día una sola quedando justipreciadas dichas mitades en siete mil quinientas pesetas.

Dicha subasta como segunda se hace con rebaja del veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio y en su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día ocho de Noviembre próximo á las once de su mañana día y hora señalado para el remate que será adjudicado al que ofreciese mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio rebajado el veinte y cinco por ciento, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio con la indicada rebaja, las cuales se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no constan los títulos de propiedad y serán de cargo del comprador los gastos que por dicha falta y su subsanación se originen así como los de subasta, remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á once de Octubre de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 698

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: Que el día ocho de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la subasta y remate siendo la postura competente de la casa horno sita en esta Ciudad, calle de Santa Teresa número veinte propia de D. Francisco Carreras y Orfila, bajo el tipo de cinco mil pesetas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento para tomar parte en la subasta, exhibir su cédula personal y conformarse con los títulos de propiedad sin derecho á exigir ningunos otros; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy á instancia de Mateo Gomila y Sanchez en el juicio ejecutivo que sigue contra el referido Carreras sobre pago de dinero.

Dado en Mahón á once de Octubre de mil ochocientos noventa.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 699

D. Francisco Brú y Pons, Juez municipal de la villa de Mercadal en la Isla de Menorca.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en las leyes vigentes y dentro el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este mismo Juzgado.

Y para los efectos indicados, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Mercadal 7 Octubre de 1890.—Francisco Brú.—P. S. M.—Matco Thomás, Sro.